

Recurso contra numeral 4 del auto

Ulises Granado <ugranados@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 12:31 PM

Para: Juzgado 15 Administrativo Circuito - Atlantico - Barranquilla <adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado

Quince Administrativo

Barranquilla

Radicado: 08001333100720100041901

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante : Vilma Esther Varela Arrieta

Demandado: MinEducación -FondoNacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En mi calidad de apoderado de la demandante, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral 4 de la parte resolutive del auto del 5 de junio de 2023, que limitó el embargo de los dineros a los que se encuentren en cuentas para pagar sentencia y conciliaciones, para que se revoque o modifique dicho numeral y en su defecto se diga que no se admite ninguna excusa para que los dineros de dichas cuentas no sean embargados y puestos a disposición del Juzgado.

Fundamentos del Recurso.

De aceptarse lo señalado por el Juzgado en el numeral 4 impugnado se haría nugatorio el auto, y además porque cuando el Ministerio dió el número de las cuentas a embargar no hizo tal distinción , es decir no dijo cuáles cuentas están destinada al pago de sentencias y conciliaciones.

Pero lo más importante es que el auto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sección C del 28 de julio de 2022 el cual está obedeciendo y cumpliendo ese Juzgado , no estableció esa condición y por el contrario señaló que como el proceso ejecutivo tiene como título una sentencia y ante el incumplimiento sistemático de la obligación ,es procedente el embargo de los dineros del presupuesto general de la Nación.

Después de analizar la jurisprudencia y citar su propio auto del 19 de febrero de 2004, el Honorable Tribunal en el auto del 22 de julio de 2022, finalmente dijo:

“Frente a eventos relacionados con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y los reconocidos en fallos judiciales, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos pierde su supremacía , pues su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad , la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuyas garantía también corre por cuenta del Estado.”

“Posición que ha sido reiterada por el Consejo de Estado al señalar que el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no es absoluto, y que una de esas excepciones a la regla general es cuando se soliciten medidas cautelares dentro de procesos ejecutivos que tengan como título una sentencia proferida por esta jurisdicción.”

Cuando solicito que se señale en el auto y en los oficios de los bancos que no se admite ninguna excusa para que se cumpla con el embargo y la disposición de los dineros al Juzgado, es para

evitar que se repita lo ya sucedido y por lo tanto haya una justicia pronta y rápida.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ulises Granados Herrera', is centered on the page. The signature is written in a cursive style. There is a faint, illegible watermark or stamp in the background behind the signature.

Ulises Granados Herrera
CC 17136354
TP 20507 CSJ

Obtener [Outlook para iOS](#)